

don Santiago E. Gracia Lechao, a la de Pamplona, y con Emilio Martín Muñoz, a la de Valencia de Alcantara.

Separación definitiva con pérdida de todos los derechos, a los carteros rurales y postales que se expresan: Francisco Aramburo Alzaga, cartero rural de Bebovia (Guipúzcoa); don Froilán Resto del Pozo, peón de las afueras de Avila; José Ruiz Alcalá, cartero rural de Cuevas de San Marcos (Málaga), y Juan Andrés de los Ríos, cartero rural de Plencia (Vizcaya).

A don José Cervera Barceló, cartero urbano de Luchmayor (Baleares), confirmación de la suspensión acordada en 22 de diciembre de 1936 y reponerlo en su cargo.

A don Pedro Uzar Calabia, cartero urbano de Cascante (Navarra), confirmación de la suspensión acordada en 15 de agosto de 1936 y reponerlo en su cargo.

A don Corpus Píñilo Lecza, cartero urbano de la Principal de Pamplona, doce meses de suspensión de empleo y sueldo.

A don Valeriano Eguiluz Corral, cartero urbano de la Estafeta de Belorado (Burgos), doce meses de suspensión de empleo y sueldo.

A don Julián Ramos García, cartero urbano de la Estafeta de Astorga (León), dos meses de suspensión de empleo y sueldo, reponiéndole en su empleo al cesar en su situación militar.

A don Fausto Janicó Muñoz, cartero urbano de la Estafeta de Villafraanca (Navarra), diez y ocho meses de suspensión de empleo y sueldo.

A don Angel Iturbide Orduña, cartero urbano de la Estafeta de Aoiz (Navarra), confirmar la suspensión de empleo y sueldo por todo el tiempo que lleva en esta situación, pudiendo reintegrarse a su destino al terminar sus deberes militares.

A don Ricardo Magariño León, adscrito actualmente como cartero urbano de La Línea de la Concepción (Cádiz), doce meses de suspensión de empleo y sueldo, sirviéndole de abono el tiempo que lleva en esta situación.

A don Jesús Maza Navas, cartero urbano de la Estafeta de Estemona de Añorbe (León), confirmación de la suspensión de deberes a que estaba sometido y sea repuesto en su cargo.

A don José González Criado, cartero rural de Babilafuente (Salamanca), doce meses de suspensión de empleo y sueldo y confirmarle en la situación en que se encuentra hasta que tome posesión de su empleo.

A don Julián Carnicero Rodríguez, cartero rural de Borox (Toledo), confirmar la suspensión de empleo y sueldo acordada en 11 de diciembre de 1936 y reponerlo en su cargo.

A don Eustaquio Sánchez Colás, cartero rural de Campillo de Aragón (Zaragoza), confirmar la suspensión de empleo y sueldo acordada en 9 de septiembre de 1937 y reponerlo en su cargo.

Vanadoíd, 13 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, Juan Oller.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el Decreto constitucional del Instituto de España, fecha 8 de diciembre de 1937, se prevé la redacción y edición por el mismo de textos elementales, en diversos grados, destinados a la primera enseñanza, cuando este encargo le sea conferido por el Estado, que les concederá el carácter único y obligatorio para todas las escuelas de España.

La conveniencia de esta atribución y los fundamentos de la misma corresponden a un movimiento de opinión, a la vez colido de ciertos abusos y escarmentado por las consecuencias que en el orden patriótico, religioso y social ha podido traer la licencia con harta frecuencia anteriormente practicada en esta materia, corriente repetidamente articulada en razones demasiado conocidas para que sea necesario expresarlas aquí.

En virtud de las mismas, y en cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero.—Se encarga al Instituto de España la redacción y edición de textos destinados a la enseñanza primaria en sus distintos grados, y que serán impuestos por el Estado, con carácter obligatorio, así para la enseñanza pública como para la privada.

Artículo segundo.—El plan de dichos textos excluye por el momento lo concerniente a la iniciación religiosa, a la de las materias políticas y morales y a otros temas cuya inclusión en el plan de la primera enseñanza o cuya atribución de ejercicio está pendiente

de estudio y sera objeto de soluciones ulteriores.

Los textos, pues, que por la presente Orden se encargan al Instituto son los siguientes:

a) Un epitome de análisis lógico y gramatical, con aplicación principalmente a la Lengua española.

b) Dos colecciones, en grados sucesivos, de fragmentos escogidos de escritores de lengua castellana, en prosa y en verso, destinados a la lectura.

c) Dos manuales de Historia de España, en grados sucesivos.

d) Un manual elemental de Historia de la Civilización, con inclusión de elementos gráficos.

e) Dos manuales, en grados sucesivos, de Aritmética, y uno de iniciación a la Geometría.

f) Un libro de lectura destinado a la iniciación en el conocimiento de la naturaleza y de sus leyes.

g) Un manual, a la vez escolar y popular, de Higiene, con rudimentos de Anatomía y Fisiología humanas.

Artículo tercero.—Los textos de Gramática Castellana, actualmente publicados por la Real Academia Española, tendrán el mismo carácter obligatorio y serán incorporados al cuadro de textos del Instituto, aunque la tarea de su edición, así como los beneficios de la misma, sigan especialmente adjudicados a la mencionada Academia.

Artículo cuarto.—Los textos a que se refieren los anteriores artículos deberán estar ya publicados y en disposición de ser adquiridos por su clientela escolar en el mes de octubre del presente año.

Artículo quinto.—El contenido de dichos textos deberá conformarse con los planes y programas escolares que el Ministerio de Educación Nacional ordene, y habrá de ser, en toda circunstancia, claro, sencillo y hieraríamente atractivo. Las condiciones materiales de los mismos deberán ser tales que permitan un precio económico de venta.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 11 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.
Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como complemento de las instrucciones circuladas sobre los actos que se han de celebrar el día de la Fiesta del Libro y para el logro más eficaz de los fines que con ella se persiguen,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo único.—En cumplimiento del R. D. de 6 de febrero de 1926, el día 23 del corriente mes de abril se celebrará en toda la España liberada la Fiesta Nacional del Libro Español.

Dicha celebración tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En todas las Universidades, Institutos, Escuelas y Establecimientos de enseñanza general, tendrán lugar en dicho día sesiones solemnes en ensalzamiento del Libro.

b) Todas las Corporaciones y Entidades que perciban subvención del Estado, Provincia o Municipio quedan obligadas a dedicar el día de la Fiesta un mínimo del 1 por 100 de dichas subvenciones a la compra y reparto de libros de autores clásicos españoles y publicaciones editadas por el Servicio de Propaganda del Estado, y los Ayuntamientos una cantidad del medio al tres por mil, según la cuantía de su Presupuesto a dicho reparto, y creación o acrecentamiento de Bibliotecas Populares.

c) Los días 22, 23 y 24 del presente mes, los Ayuntamientos concederán permisos gratuitos para la instalación de puestos de venta de libros en la vía pública, quedando al criterio de la Corporación municipal la fijación de la zona o lugar en que han de ser colocados, procurando que sean sitios céntricos y de fácil acceso al público.

d) Todas las librerías y puestos de venta de libros venderán los mismos durante los citados días, con la rebaja del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

e) El Ministerio de Educación Nacional concederá un premio de 1.000 pesetas al artículo periodístico que en cualquiera de los tres citados días se publique y reúna los requisitos antes mencionados, como estímulo de amor al libro.

La propuesta para la concesión del citado premio se formulará por la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, constituida en la España Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 13 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

ORDENES

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo último, a los Alféreces de Infantería que a continuación se relacionan:

Don Saturnino Morales Recio, del Batallón de Voluntarios de Toledo.

Don Jesús Santos Lorenzo, del Regimiento Toledo núm. 26.

Don Eulogio Villar Villar, del idem.

Don Juan Galabert Oliver, del Regimiento Cádiz núm. 33.

Don Severino Jiménez Gutiérrez, del idem.

Don José Pérez Ruiz, del idem.

Don Pedro Salvá Solivella, del idem.

Don Manuel Díaz del Río, del idem.

Don Ricardo Salvatierra Arroyo, del idem.

Don Manuel Cruz Jiménez, del idem.

Don Antonio Benitez Valencia, del idem.

Don Francisco Bueno Romero, del idem.

Don Manuel Jordán Jordán, del idem.

Don Francisco Delgado Cros, del Territorio de Jini.

Don Juan Tapia Calvo, de la Escuela Central de Gimnasia.

Don Genaro Centeno Gitrama, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Don Martín Pascual Pastor, del idem.

Don Antonio Prieto Sánchez, del idem.

Don Sebastián Muñoz Nieto, del idem.

Don José García Hernández, del idem.

Don Joaquín Herrero Gómez, del idem.

Don Antonio Alejo García, del idem.

Don Manuel Murillo Ocampo, del Batallón Cazadores del Serrallo núm. 8.

Don José Fernández Robles, del idem.

Don Francisco Rodríguez Carmona, del idem.

Don Isidoro Tienda Delgado, del idem.

Don Amadeo Ocasar Barroso, del idem.

Don Juan Broncano Rollón, del idem.

Don Roque Linares Pedrero, del idem.

Don Jesús Mariategui Castrillo, del idem.

Don Juan Palacios Castaño, del idem.

Don Eulalio Martínez Almazán, del idem.

Don José Jiménez Romero, del idem.

Don Ramón Puga Sastre, del idem.

Don Manuel Vázquez Pitalúa, del idem.

Don Joaquín Gutiérrez Magalda, del idem.

Don Jesús Gallardo Barrios, del idem.

Don Domingo de la Muela Martín, del idem.

Don Manuel Nebreda Leal, del idem.

Don Salvador Ordóñez Morales, del idem.

Don Fernando Acevedo Carretero, del idem.

Burgos, 13 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre último (B. O. núm. 420), se ratifica el ascenso al empleo de Alférez que se le concedió como comprendido en el Decreto número 50 y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con